

163-A-22

**TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** San Salvador, a las nueve horas con treinta y seis minutos del día veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.

Mediante resolución de fs. 9 y 10, se delegó a un instructor para que realizara la investigación preliminar del presente caso; en ese contexto, se recibió informe del referido servidor público de este Tribunal, con la documentación que adjunta (fs. 14 al 57).

Al respecto, se hacen las siguientes consideraciones:

I. En el caso particular, el informante señaló que en el año dos mil veintiuno fue atendido por el señor [REDACTED], ex Gerente de Operaciones Suplente del Banco de Desarrollo de la República de El Salvador (BANDESAL), en el marco de un proceso de solicitud de un crédito; quien le habría requerido quinientos dólares (US\$500.00) para que le aprobaran el mismo; y que todas las consultas que habría efectuado al investigado habrían sido remuneradas, haciendo transferencias a su cuenta bancaria.

II. Con el informe rendido por el instructor, y la documentación adjunta, obtenida durante la investigación preliminar, se ha determinado que:

i) Durante el período comprendido entre los días cuatro de enero de dos mil veintiuno y veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, el señor [REDACTED] laboró en BANDESAL como Supervisor de Operaciones; y a partir del día seis de mayo hasta el veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, se desempeñó como Gerente de Operaciones Suplente.

En calidad de Supervisor de Operaciones, el señor [REDACTED] tenía como funciones: revisar diariamente la correcta ejecución de las operaciones procesadas por las instituciones colectoras; validar los registros contables y extracontables generados por las operaciones; supervisar las transferencias entre cuentas bancarias; entre otras.

Por otra parte, como Gerente de Operaciones Suplente, el señor [REDACTED] debía: liderar y dirigir el registro y control de las operaciones de crédito, tesorería y garantías otorgadas con recursos de BANDESAL; coordinar con las áreas de negocios las acciones de peritajes requeridas; dirigir el análisis, diseño y rediseño de los procedimientos de trabajo; entre otras.

Todo ello de conformidad con el informe proporcionado por la Gerente de Recursos Humanos de BANDESAL (fs. 29 y 30).

ii) La "Guía de Procedimientos para el Análisis, Evaluación, Resolución y Seguimiento de Créditos de Primer Piso" de BANDESAL contiene la descripción de los procedimientos y los responsables de cada etapa de los mismos; a efecto de otorgar créditos a los usuarios (fs. 32 al 46).

Del análisis de la referida Guía, se advierte que el señor [REDACTED] no tenía intervención en los procedimientos de solicitudes de crédito; lo cual fue confirmado mediante informe del Director de Operaciones de BANDESAL (fs. 25 al 27).

iii) Al tener conocimiento de los hechos atribuidos al señor [REDACTED] las autoridades de BANDESAL dieron aviso a la Fiscalía General de la República y se procedió a su

desvinculación laboral; como consta en el informe del Director de Operaciones de la citada institución (fs. 25 al 27).

iv) El instructor entrevistó a los señores [REDACTED] y [REDACTED], Ejecutivos de Negocios Microcrédito; [REDACTED] y [REDACTED], Ejecutivos de Negocios PYME; y [REDACTED], Ejecutivo de Negocios Corporativo; todos de BANDESAL; quienes coincidieron en manifestar que no tenían vinculación laboral con el señor [REDACTED] en el ejercicio de sus funciones; que en ningún momento el investigado les solicitó brindar algún trato preferencial a determinado usuario; ni incidió en su trabajo técnico para la aprobación de un crédito en beneficio de un cliente en específico (fs. 53 al 57).

v) Mediante Oficio ref. APY-LGL-PJE-07-2022, el apoderado de BANDESAL señaló que con base en el art. 92 de la Ley de Bancos, toda información relativa a las operaciones que el banco realice, ya sea de sus propios recursos, de terceros o de los fondos o fideicomisos que administre, se encontrará sujeta a reserva; por lo que únicamente puede entregarse a tribunales judiciales, la Fiscalía General de la República, la Dirección General de Impuestos Internos.

En ese sentido, el apoderado de BANDESAL aclaró que no puede proporcionar un informe que contenga los nombres y datos de contacto de los usuarios de la institución, con apellido [REDACTED] a quienes se les habría otorgado algún crédito durante los años dos mil veintiuno y dos mil veintidós (f. 47).

vi) Finalmente, el instructor remitió múltiples correos electrónicos a la dirección de correo electrónico del informante para indagar sobre los hechos atribuidos al señor [REDACTED] pero no recibió ninguna respuesta (fs. 48 al 51).

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; y 82 inciso final de su Reglamento, recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar, el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende, decreta la apertura del procedimiento; pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. Con la información proporcionada por el instructor, se determina que durante el período comprendido entre enero de dos mil veintiuno y noviembre de dos mil veintidós, el señor [REDACTED] se desempeñó como Supervisor de Operaciones de BANDESAL; y entre mayo y noviembre de dos mil veintidós, como Gerente de Operaciones Suplente de dicha institución.

Asimismo, se establece que el señor [REDACTED] no tenía intervención en los procedimientos de solicitudes de crédito de BANDESAL.

Ahora bien, al ser entrevistados por el instructor, los Ejecutivos de Crédito de BANDESAL aseveraron que en ningún momento el investigado les solicitó brindar algún trato preferencial a

determinado usuario; ni incidió en su trabajo técnico para la aprobación de un crédito en beneficio de un cliente en específico.

Por su parte, el apoderado de BANDESAL explicó no poder proporcionar ningún tipo de información sobre usuarios con apellido [REDACTED] a quienes se les habría otorgado algún crédito durante los años dos mil veintiuno y dos mil veintidós; en razón de la reserva establecida en la Ley de Bancos.

Finalmente, el instructor intentó contactar al informante, quien habría recibido solicitud de dádivas por parte del señor [REDACTED]; pero no obtuvo respuesta.

En ese sentido, se han desvirtuado los elementos para considerar una posible transgresión a la prohibición ética de *"Solicitar o aceptar, directamente o por interpósita persona, cualquier bien o servicio de valor económico o beneficio adicional a los que percibe por el desempeño de sus labores, para hacer valer su influencia en razón del cargo que ocupa ante otra persona sujeta a la aplicación de esta Ley, con la finalidad de que éste haga, apresure, retarde o deje de hacer tareas o trámites relativos a sus funciones"*, regulada en el artículo 6 letra b) de la LEG, por parte del señor [REDACTED] pues en razón de su cargo, no tenía intervención en los procedimientos de solicitudes de crédito de BANDESAL, por lo que no podía hacer valer su influencia ante los ejecutivos de crédito para que aprobaran la solicitud del informante.

Por otra parte, respecto de la prohibición ética de *"Solicitar o aceptar, directamente o por interpósita persona, cualquier bien o servicio de valor económico o beneficio adicional a los que percibe por el desempeño de sus labores, por hacer, apresurar, retardar o dejar de hacer tareas o trámites relativos a sus funciones"* regulada en el art. 6 letra a) de la LEG, dado que el señor [REDACTED] no tenía como función la aprobación de una solicitud de crédito, el hecho que habría requerido dinero al informante para tal fin, más bien habría sido, de comprobarse, parte de un ardid de éste, para obtener un provecho económico.

En razón de lo anterior, no es posible continuar el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

*Sin lugar* la apertura del procedimiento por las valoraciones efectuadas en el considerando IV de esta resolución; en consecuencia, *archívese* el expediente.

**Notifíquese.**

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN